

## ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado, me permito presentar aclaración de voto al auto interlocutorio por medio del cual se aceptó la conexidad de los procesos del encabezado, solicitada en audiencia pública el 5 de abril de 2021 por la Fiscalía General de la Nación y que fue coadyuvada en el mismo acto procesal por las demás partes e intervinientes.

La razón estriba en el incumplimiento del término<sup>1</sup> y el procedimiento para adoptar la decisión, diáfananamente establecidos en el inciso 1º del artículo 160 de la Ley 906 de 2004, a saber: «*Salvo disposición en contrario, **las decisiones deberán adoptarse en el acto mismo de la audiencia.** Para este efecto el juez podrá ordenar un receso en los términos de este código*» (negrita y subrayas fuera de texto original).

Es así como la decisión que ahora se aprueba, tenía que adoptarse en la misma diligencia judicial en la que se pidió la conexidad, sobre todo porque la suscrita acompañó y expresamente manifestó a la ponente su conformidad con la pretensión de la Fiscalía y que debía resolverse en el mismo acto procesal para continuar con el objeto de la audiencia concentrada. Primero porque evidentemente había mayoría decisoria, lo que hacía innecesario la presencia y voto del Magistrado Álvaro Fernando Moncayo Guzmán (en lo cual insistió y persistió la directora); y segundo, porque no había oposición de las partes e intervinientes.

Nótese que este pertinaz proceder y la adopción de la decisión por escrito generó una dilación injustificada de, por lo menos, medio mes (aproximadamente 2 semanas o 15 días), que bien pudo emplearse en avanzar en la audiencia concentrada (presentación y aceptación de muchos hechos criminales cometidos durante y con ocasión de conflicto armado); situación que a la luz de las víctimas y los victimarios resulta fundamental y de incalculable valor.

---

<sup>1</sup> Los términos son de estricto cumplimiento.

Lo anterior, muestra lo ineludible de esta aclaración, en la medida que refulge imperioso evitar que prácticas unilaterales de este tipo, totalmente alejadas del debido proceso y que generan traumatismos en la administración de justicia y la desprestigian, hagan carrera en esta Sala de Justicia y Paz con la consecuente afectación de derechos fundamentales de todas las partes e intervinientes; pasando por alto, además, la presencia, posición jurídica y decisión de un funcionario par.

En los anteriores términos dejo planteados los argumentos de la aclaración de voto al auto previamente identificado.

Con toda atención,



**ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Magistrada

Fecha *ut supra*.